

B. 2/15)  
B/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 JUN 2020	
Recibido.....	16 <sup>59</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	38866.....C.D.

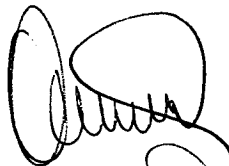
### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación con el estado de situación de las mujeres privadas de la libertad en la Unidad Penitenciaria N°5, lo siguiente:

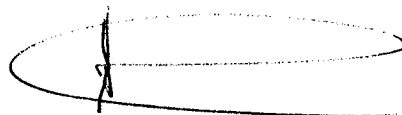
- 1.- ¿Cuántas mujeres se encuentran alojadas en esa Unidad?
- 2.- ¿Cuál es la capacidad máxima de alojamiento de la Unidad?
- 3.- ¿Cuántas mujeres son condenadas, y cuantas sufren prisión preventiva?
- 4.- ¿Qué delitos predominan en la población femenina, condenada, y en prisión preventiva?
- 5.- ¿Cuántas de ellas están embarazadas?
- 6.- ¿Hay mujeres alojadas con niños o niñas? ¿Cuántas?
- 7.- ¿Cuántos niños y niñas hay en la Unidad? ¿Cuáles son sus edades?
- 8.- Las mujeres alojadas en la unidad, en virtud de las restricciones de visitas ¿han perdido contacto con sus hijos o hijas que no conviven en la Unidad? ¿Cuántas mujeres han perdido ese contacto, y cuantos niños y niñas?
- 9.- ¿Qué medidas se han implementado para mantener el vínculo filial, y familiar de las mujeres?
- 10.- ¿Qué edades tienen las mujeres privadas de libertad?
- 11.- ¿Cuántas personas del servicio penitenciario está en contacto con las mujeres y con los niños y niñas?
- 12.- ¿Cuenta la Unidad con servicios esenciales como energía eléctrica, agua potable y gas natural?
- 13.- ¿Cuenta la Unidad con ventilación y sistema de calefacción en todos los sectores?



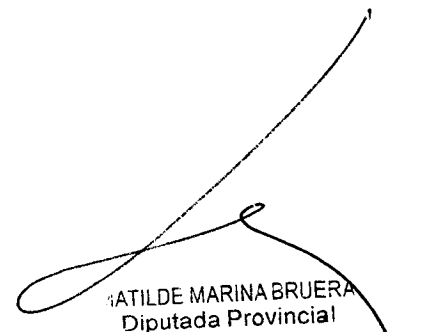
- 14.- ¿Se ha dispuesto aumento de elementos de higiene preventivos y elementos de higiene personal para todas las mujeres, niños y niñas en virtud del actual contexto de Pandemia?
- 15.- ¿Cuál es el tipo de alimentación que reciben tanto las mujeres como los niños y niñas alojados en la Unidad?
- 16.- ¿Cuáles han sido las medidas sanitarias adoptadas en virtud del COVID-19 para todas las internas y para el personal de la Unidad?
- 17.- ¿Cuántos profesionales hay adscriptos al servicio médico de la unidad?
- 18.- ¿Cuántos son los profesionales asignados a la atención de niños y niñas? ¿Cuál es la frecuencia de su atención?
- 19.- ¿Cuántos profesionales hay asignados a la atención de mujeres? ¿Cuántos hay para la atención de las mujeres embarazadas? ¿Cuál es la frecuencia de su atención?
- 20.- Las mujeres embarazadas y puérperas, las mujeres con factores de riesgo y los niños que se encuentran en la unidad, ¿han recibido la vacuna antigripal?




Agustina Bonnet



LUCILA DE PONTI  
Diputada Provincial



MATILDE MARINA BRUERA  
Diputada Provincial



Ricardo H. S.



### **Fundamentos:**

Sr. Presidente:

En el marco de la emergencia sanitaria y bajo las medidas del aislamiento social, preventivo y obligatorio a causa de la pandemia por COVID-19, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU 297/20 y sus prórrogas), la salud de las mujeres privadas de la libertad requiere especial atención, teniendo en cuenta la desigualdad estructural que sufren las mujeres en el contexto de encierro penal, y que son una población doblemente vulnerable por su condición de privadas de libertad y de género (Reglas de Brasilia, CEDAW, Convención Belén do Pará).

Asimismo, suele haber mujeres privadas de libertad, con sus hijos menores, lo cual pone en juego los derechos fundamentales, de los niños, niñas y adolescentes en relación al "Interés superior del niño" que consagra la Convención por los Derechos del Niño, y a su vez, mujeres a las que, por el contexto de Pandemia, se las ha privado del contacto con sus hijos menores, al limitarse las visitas.

En virtud de la Pandemia de COVID- 19, diversos organismos internacionales, fundamentalmente la Organización Mundial de la salud, entre las recomendaciones generales para prevenir la Pandemia, hizo un señalamiento de medidas especiales para las poblaciones en contexto de encierro. Entre ellas recomendó reducir los niveles de población carcelaria mediante la adopción de medidas alternativas a las de prisión *"es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus ( COVID-19) que la población en general, debido a las condiciones limitadas en las que viven durante un período prolongado"* (OMS, Preparación, Prevención y control de COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención, Orientación provisional del 15-03-2020).



Similar recomendación hizo la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Michel Bachelet, en fechas 25 marzo de este año, a través de un llamado urgente a los Estados para disminuir el número de personas presas dadas las condiciones de hacinamiento. (<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S>).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región "que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300%, y que este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmunodeprimidas, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia renal crónica, entre otros (Comunicado de prensa 66/20 del 31 de marzo del 2020 <http://www.oas.org./es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>).

Posteriormente, recomendó a los estados "adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes", y "adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica". (Resolución 01/20,



de fecha 10 de abril de 2020 sobre "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas") (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>).

En el ámbito nacional, la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través de la presentación del 8 de abril pasado, expuso su preocupación al respecto e instó a tomar medidas para abordar el problema del hacinamiento en las prisiones argentinas, teniendo en cuenta las recomendaciones sanitarias, dadas por la Organización Mundial de la Salud, y los organismos internacionales y regionales respecto de la prevención de la Pandemia en contextos de encierro.

El Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, en su Recomendación N° 5/20, del 7 de abril del año en curso, dio las siguientes recomendaciones a las autoridades federales para prevenir la propagación del COVID-19 en las cárceles y comisarías del país, las cuales hacen hincapié en la reducción de la población carcelaria, con determinados criterios que explicita, teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad, son más vulnerables al brote de la pandemia, que la población en general.

Considera población de riesgo a las personas encerradas, por las condiciones de alojamiento en los penales y comisarias, y sugiere tomar especialmente en cuenta a: "Mujeres alojadas con sus hijos/as, y/o menores de edad a su cargo, a los fines de resguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes".

Asimismo, la Cámara Federal de Casación Penal mediante acordada 9/2020 del 13 de abril del 2020, recomienda hacer efectiva la posibilidad de que las mujeres embarazadas y privadas de libertad, con hijos e hijas menores accedan al beneficio del arresto domiciliaria, considerando la doble condición de vulnerabilidad en que se hallan ambos colectivos (mujeres,



niñas y niños) en el contexto actual de emergencia carcelaria del Servicio Penitenciario Federal.

En la misma hace referencia a su anterior acordada 2/2020, previa a la Pandemia, en la cual se refería específicamente a las mujeres privadas de libertad, en tales condiciones, y a la acordada 3/2020 y otras disposiciones similares.

El número de mujeres que sufren prisión en nuestro país, está creciendo a un ritmo preocupante, teniendo en cuenta el impacto diferencial del encierro en la población penitenciaria femenina y que ello además genera una trascendencia de la pena o encierro preventivo en poblaciones igualmente vulnerables.

A su vez, hay que tener en cuenta, las mujeres embarazadas, que de por sí, ya sufren riesgos mucho más serios de salud que la población masculina, sino que para el COVID-19, están consideradas población de riesgo.

Por todo ello, la desigualdad de las mujeres, repercute seriamente cuando son privadas de la libertad, y ello implica una violación del derecho nacional y convencional.

Hay que tener en cuenta que los instrumentos internacionales que consagran la igualdad y no discriminación de las mujeres recomiendan propiciar medidas de acción positiva en pos de evitar la discriminación por género y el ejercicio de la violencia contra las mujeres, cuya concepción no es solamente parental, o interpersonal, sino que se considera de carácter institucional. (Corte IDH, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No 205 y Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No 160).


No podemos dejar de tener en cuenta que la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW, adoptada por la Asamblea



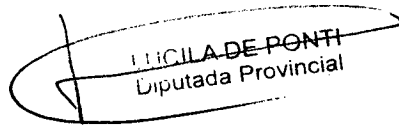
General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre 1979), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, adoptada por la Asamblea General de la OEA el día 9 de junio de 1994), así lo establecen, y son vinculantes en nuestro país, y de tal manera los ha considerado el Congreso, cuando sanciona la legislación nacional vinculada al tema y trascendente jurisprudencia internacional y nacional.

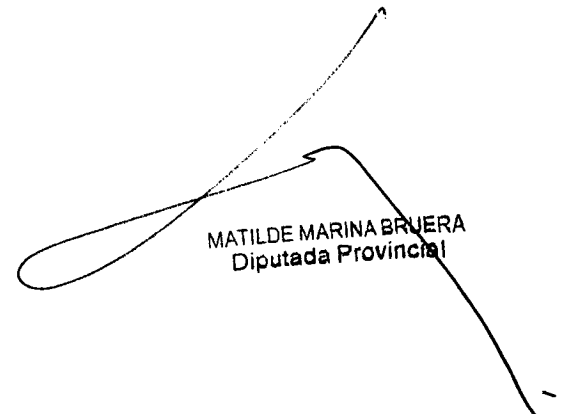
Por último, es necesario mencionar las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, adoptadas por la asamblea de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010), subrayando aquellas reglas referidas a las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel (Reglas 48 a 52) que estimo de especial consideración.

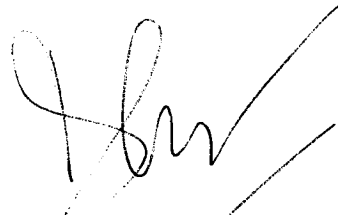
Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

  
Agustina Donnet



  
LUCILA DE PONTI  
Diputada Provincial

  
MATILDE MARINA BRUERA  
Diputada Provincial

  
Pascual H. D.